

D I C T A M E N
CHPCPyDI/095/18-21
COMISIÓN DE HACIENDA, PATRIMONIO,
CUENTA PÚBLICA Y DESARROLLO INSTITUCIONAL
H. AYUNTAMIENTO GUANAJUATO
2018-2021

En la ciudad de Guanajuato, Capital, siendo las 14:00 horas del día 26 de febrero del año 2020, se reunieron en la Sala de Juntas de Síndicos y Regidores de la Presidencia Municipal de Guanajuato, Gto., los integrantes de la **Comisión de Hacienda, Patrimonio, Cuenta Pública y Desarrollo Institucional**; estando presentes el **Síndico José Luis Vega Godínez** en su calidad de **Presidente**, la **Regidora Magaly Liliana Segoviano Alonso** en su calidad de **Secretaria**, y las **Regidoras Virginia Hernández Marín, María Elena Castro Cerrillo y María Esther Garza Moreno** como **vocales**, con la finalidad de analizar el ajuste de las tarifas contenidas en los artículos 2 y 6, fracciones VII, VII, IX y X, de las Disposiciones Administrativas en Materia de Ingresos para el Municipio de Guanajuato, Gto., para el Ejercicio Fiscal 2020, así como para la realización de distintas acciones para la regularización de la situación jurídica, administrativa y hacendaria de los comerciantes de los Mercados Públicos de la ciudad de Guanajuato Capital a través de un programa de regularización dividido en dos fases, al tenor siguiente:

Antecedentes

Primero: En el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 261, Vigésima Tercera Parte, de 31 de diciembre de 2018, se publicaron las Disposiciones Administrativas para el Municipio de Guanajuato, Gto., para el Ejercicio Fiscal 2019, en donde en sus artículos 2 y 6, fracciones VII, VII, IX y X, se estableció la tarifa que debían pagar los comerciantes por concepto de productos derivados del uso y aprovechamiento de espacios del dominio público municipal tanto en los Mercados Públicos como en la vía pública, al tenor siguiente:

***“ARTÍCULO 2.-** Los productos por venta u ocupación de locales o exteriores en mercados municipales y accesorios establecido en el artículo 258, fracción III de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, se cobrarán conforme a la siguiente:*

T A R I F A :

I.- Cuotas en el Mercado Hidalgo

Ocupación de hasta 1m2, pagará una tarifa fija, por mes. \$ 274.00

Por metro cuadrado o fracción excedente, pagará atendiendo a la zona de ubicación del local u ocupación:

Zona	Tarifa mensual/m2
a) Zona A	\$ 45.16
b) Zona AA	\$ 60.11
c) Zona B	\$ 35.91
d) Zona C	\$ 29.87
e) Zona CC	\$ 45.16
f) Zona D	\$ 24.18

II.- Cuotas en el Mercado Gavira

Ocupación de hasta 1m2, pagará una tarifa fija, por mes. \$ 274.00

Por metro cuadrado o fracción excedente, pagará atendiendo a la zona de ubicación del local u ocupación:

Zona de ubicación del local	Tarifa mensual/m2
a) Zona A	\$ 78.24
b) Zona B	\$ 39.12

III.- Cuotas en el Mercado Embajadoras

Ocupación de hasta 1m2, pagará una tarifa fija, por mes. \$ 218.00

Por metro cuadrado o fracción excedente, pagará atendiendo a la zona de ubicación del local u ocupación:

Zona	Tarifa mensual/m2
a) Zona A	\$ 75.74
b) Zona B	\$ 60.46
c) Zona C	\$ 50.49
d) Zona D	\$ 40.54

IV. Cuotas en el Mercado de Artesanías Ex Estación del Ferrocarril

	Tarifa mensual/m2
Por metro cuadrado o fracción, por mes.	\$ 35.91

El cobro se realizará de acuerdo a la asignación de los espacios que señale el título de concesión, expedido por el H. Ayuntamiento.”

“ARTÍCULO 6.- *El cobro por permisos para la ocupación y aprovechamiento de la vía pública se causará conforme a la siguiente:*

TARIFA:

(...)

Por la Comercialización en vía pública

VII.- *Permiso ordinario para uso de vía pública para comercialización en la modalidad de comerciantes fijos o semifijos.*

a) Permisos autorizados en zonas I y II, con ocupación de hasta 3m2 por día.	\$	17.00
Por metro cuadrado o fracción excedente, por día.	\$	14.00
b) Permisos autorizados en zona III, con ocupación de hasta 3m2 por día.	\$	12.00
Por metro cuadrado o fracción excedente, por día.	\$	13.00

VIII.- *Permiso ordinario para uso de vía pública para comercialización en la modalidad de comerciante ambulante. Por día, atendiendo a la zona señalada en el permiso.*

a) Permisos autorizados en zonas I y II.	\$	18.00
b) Permisos autorizados en zona III.	\$	17.00

IX.- *Permiso eventual para uso de vía pública para comercialización en la modalidad de comerciantes fijos o semifijos. Por día, y por metro cuadrado, atendiendo a la zona señalada en el permiso.*

a) Permisos autorizados en zonas I y II.	\$	83.00
b) Permisos autorizados en zona III.	\$	42.00

X.- *Permiso eventual por uso de vía pública para comercialización en la modalidad de comerciante ambulante. Por día, atendiendo a la zona señalada en el permiso.*

a) Permisos autorizados en zonas I y II.	\$	83.00
b) Permisos autorizados en zona III.	\$	41.00

(...)”

Segundo: En atención a que dichas disposiciones hacendarias se emitieron con una vigencia de un año fiscal, posteriormente, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de

Guanajuato número 10, Segunda Parte, de 14 de enero de 2020, se publicaron las Disposiciones Administrativas para el Municipio de Guanajuato, Gto., para el Ejercicio Fiscal 2020, en donde tomando como parámetro las tarifas establecidas para el año anterior y las necesidades de los servicios públicos municipales, así como la proyección financiera sobre ingresos y egresos efectuada por la Tesorería Municipal para el Municipio de Guanajuato para el año 2020, específicamente en el rubro de productos, en los artículos 2 y 6, fracciones VII, VII, IX y X, de dicho instrumento hacendario, se estableció la tarifa que deben pagar los comerciantes por concepto de productos para el presente ejercicio anual, derivados del uso y aprovechamiento de espacios del dominio público municipal en los Mercados Públicos y sobre la vía pública, de conformidad con lo siguiente:

“ARTÍCULO 2.- *Los productos por venta u ocupación de locales o exteriores en mercados municipales y accesorios establecido en el artículo 258, fracción V de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, se cobrarán conforme a la siguiente:*

TARIFA:

I.- Cuotas en el Mercado Hidalgo

Ocupación de hasta 1m2, pagará una tarifa fija, por mes. \$ 411.00

Por metro cuadrado o fracción excedente, pagará atendiendo a la zona de ubicación del local u ocupación:

Zona	Tarifa mensual/m2
a) Zona A	\$ 134.25
b) Zona AA	\$ 137.25
c) Zona B	\$ 132.00
d) Zona C	\$ 129.00
e) Zona CC	\$ 126.75
f) Zona D	\$ 123.75

II.- Cuotas en el Mercado Gavira

Ocupación de hasta 1m2, pagará una tarifa fija, por mes. \$ 283.00

Por metro cuadrado o fracción excedente, pagará atendiendo a la zona de ubicación del local u ocupación:

Zona de ubicación del local	Tarifa mensual/m2
a) Zona A	\$ 81.75
b) Zona B	\$ 68.25

III.- Cuotas en el Mercado Embajadoras

Ocupación de hasta 1m2, pagará una tarifa fija, por mes. \$ 225.00

Por metro cuadrado o fracción excedente, pagará atendiendo a la zona de ubicación del local u ocupación:

Zona	Tarifa mensual/m2
a) Zona A	\$ 76.50
b) Zona B	\$ 68.25
c) Zona C	\$ 70.50
d) Zona D	\$ 68.25

IV. Cuotas en el Mercado de Artesanías Ex Estación del Ferrocarril

Tarifa mensual/m2

Por metro cuadrado o fracción, por mes. \$ 42.00

El cobro se realizará de acuerdo a la asignación de los espacios que señale el título de concesión, expedido por el H. Ayuntamiento.”

“ARTÍCULO 6.- El cobro por permisos para la ocupación y aprovechamiento de la vía pública se causará conforme a la siguiente:

TARIFA:

(...)

Por la Comercialización en vía pública

VII.- Permiso ordinario para uso de vía pública para comercialización en la modalidad de comerciantes fijos o semifijos.

- | | |
|--|---------|
| a) Permisos autorizados en zonas I y II, con ocupación de hasta 3m2 por día. | \$58.00 |
| b) Permisos autorizados en zona III, con ocupación de hasta 3m2 por día. | \$16.00 |

VIII.- Permiso ordinario para uso de vía pública para comercialización en la modalidad de comerciante ambulante. Por día, atendiendo a la zona señalada en el permiso.

- | | |
|--|---------|
| a) Permisos autorizados en zonas I y II. | \$83.00 |
| b) Permisos autorizados en zona III. | \$19.00 |

IX.- Permiso eventual para uso de vía pública para comercialización en la modalidad de comerciantes fijos o semifijos. Por día, y por metro cuadrado, atendiendo a la zona señalada en el permiso.

a) Permisos autorizados en zonas I y II.	\$332.00
b) Permisos autorizados en zona III.	\$126.00

X.- Permiso eventual por uso de vía pública para comercialización en la modalidad de comerciante ambulante. Por día, atendiendo a la zona señalada en el permiso.

a) Permisos autorizados en zonas I y II.	\$332.68
b) Permisos autorizados en zona III.	\$126.00

(...).”

Tercero: Como se advierte de lo anterior, en relación al año 2019, para el ejercicio anual de 2020, conforme lo propuso la Tesorería Municipal y en los términos en que fue aprobado por el Ayuntamiento en la Sesión Ordinaria número 24, celebrada el 25 de octubre de 2019, específicamente en el punto número 6 del orden del día, se aprobó un ajuste a las diversas tarifas por concepto de productos por el uso, ocupación y aprovechamiento de espacios del dominio público municipal en los Mercados Públicos, así como por permisos para uso y aprovechamiento de la vía pública, que finalmente se introdujeron en los artículos 2 y 6, fracciones VII, VIII, IX y X de las Disposiciones Administrativas para el Municipio de Guanajuato, Gto., para el Ejercicio Fiscal 2020, según quedó precisado en el punto anterior.

Dicho ajuste en las tarifas establecidas para el ejercicio 2020, en relación con el año 2019, ha causado inconformidad y preocupación de los comerciantes que utilizan, ocupan y aprovechan los espacios públicos en los Mercados Municipales, así como la vía pública, razón por la cual, ante un ejercicio solidario con los intereses de ese gremio, se considera pertinente realizar un programa que permita celebrar convenios o contratos entre la administración municipal y los comerciantes que hagan uso de los espacios referidos.

Además de lo anterior, resulta necesario e indispensable la participación de los interesados, a efecto de que se instauren acciones y procedimientos administrativos tendentes a la regularización de la situación jurídica, administrativa y hacendaria de los comerciantes de los Mercados Públicos, de la ciudad de Guanajuato Capital, para beneficio de ambas partes; y

Considerando

Primero: La Comisión de Hacienda, Patrimonio, Cuenta Pública y Desarrollo Institucional del Ayuntamiento del Municipio de Guanajuato, Gto., es competente para analizar el reajuste de las tarifas previstas en los artículos 2 y 6, fracciones VII, VII, IX y X, de las Disposiciones Administrativas para el Municipio de Guanajuato, Gto., para el Ejercicio Fiscal 2020, aprobadas por el Ayuntamiento en la Sesión Ordinaria número 24, celebrada el 25 de octubre de 2019, específicamente en el punto número 6 del orden del día, y publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 10, Segunda Parte, de 14 de enero de 2020, en atención a que de conformidad con el artículo 81 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, en relación con el artículo 28 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato, Gto., las Comisiones de Ayuntamiento tienen por objeto el estudio, dictamen y propuestas de solución a los asuntos de las distintas ramas de la administración pública municipal, siendo uno de ellos en el presente caso en particular, el tema Hacendario Municipal contemplado en el artículo 76, fracción IV, incisos a), de la precitada Ley Orgánica Municipal.

De manera particular, los artículos 83 fracción I y 83-2 fracciones I y II de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, confieren a esta Comisión de Ayuntamiento la facultad para conocer sobre los asuntos relacionados con los ingresos y egresos municipales, así como aquellos relacionados con el patrimonio del municipio; lo que incide directamente sobre la presente propuesta para convenir con los interesados las tarifas previstas en los artículos 2 y 6 de las Disposiciones Administrativas para el Municipio de Guanajuato, Gto., para el Ejercicio Fiscal 2020.

Lo precedente, además encuentra su sustento legal en lo preceptuado por los artículos 115, fracciones II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 121 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, 77 fracciones I, II, V, VIII, IX, XIX, 130 fracciones I y XX y 238 primer párrafo y fracción I de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, en relación con los artículos artículo 2, fracción I, inciso b) y 15 inciso b), de la Ley de Hacienda para los Municipios de Guanajuato y 15, inciso a), 248 y 249, de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, en donde está sustentada la facultad hacendaria municipal, así como la consistente para la celebración de convenios y contratos.

Segundo: En relación con las inconformidades manifestadas por los comerciantes que hacen uso de espacios públicos en esta ciudad, resulta necesario establecer mecanismos para efecto de la atención directa y puntual a cada uno de los casos descritos.

Como puede observarse de las tarifas anualizadas por concepto de productos que derivan del uso, ocupación y aprovechamiento de espacios del dominio municipal en los Mercados Públicos, así como en la vía pública, que se prevén en los artículos 2 y 6, fracciones VII, VIII, IX y X de las Disposiciones Administrativas en materia de Ingresos para el municipio de

Guanajuato, Guanajuato, para el ejercicio Fiscal 2020, fueron materia de un ajuste importante por parte del Ayuntamiento a propuesta de la Tesorería Municipal, del año 2019 al 2020, mismo que ha preocupado e inconformado a los comerciantes que hacen uso de bienes del dominio público municipal.

Considerando que, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2, fracción I, inciso b), de la Ley de Hacienda para los Municipios de Guanajuato¹, los productos son los ingresos ordinarios propios del Municipio, que percibe en sus funciones de derecho privado, por contraprestaciones de servicios.

Esto es, los productos no están considerados dentro de las contribuciones, porque éstas se refieren a ingresos ordinarios que el Municipio percibe en sus funciones de derecho público, como en el caso específico, los impuestos, derechos y contribuciones de mejoras, previstos en el 2, fracción I, inciso a), puntos 1, 2 y 3, de la Ley de Hacienda para los Municipios de Guanajuato².

Esto es, la diferencia entre productos y contribuciones, consiste en que los primeros son ingresos ordinarios que percibe el Municipio en sus funciones de derecho privado, es decir, dentro de una relación de coordinación con los ciudadanos en un plano de igualdad, y por su parte, los segundos en mención, son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones

¹ Artículo 2. Los ingresos que percibirá el Municipio serán ordinarios o extraordinarios. I. Ingresos ordinarios son: Contribuciones, productos, aprovechamientos, ingresos por venta de bienes y prestación de servicios y otros ingresos, participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal, fondos distintos de aportaciones, transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones. (...) b) Son productos los ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado.

² Artículo 2. Los ingresos (...) a) Son contribuciones: Los impuestos, derechos y contribuciones de mejora. 1. Son impuestos, las prestaciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las contribuciones de mejora y derechos. 2. Son derechos las prestaciones establecidas en ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Municipio. 3. Son contribuciones de mejora las establecidas en ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas.

de derecho público, o sea, dentro de una relación de supra a subordinación, en una relación de gobierno y ciudadanía.

En atención a que los productos son ingresos que percibe el Municipio en sus funciones de derecho privado, como por ejemplo, por el arrendamiento, explotación o uso de bienes inmuebles del Municipio, ya sean del dominio público o privado, y en el caso específico, por el uso, ocupación y aprovechamiento de espacios públicos en la vía pública y en los Mercados Públicos de propiedad Municipal, las cuotas o tarifas a cargo de los usuarios no se regulan en las Leyes de Ingresos, sino por contratos, convenios o por las Disposiciones que al efecto apruebe y expida el Ayuntamiento, previa promulgación y publicación por parte del Presidente Municipal, particularmente en las Disposiciones Administrativas en Materia de Ingresos para el Municipio de Guanajuato, Gto., mismas que anualmente son ajustadas por el órgano de gobierno de acuerdo a su proyección financiera ligada al desarrollo y ejercicio de acciones encaminadas al beneficio social de nuestra comunidad.

Conforme a lo expuesto, para el cobro de productos, ya que el Municipio se traslada a un plano de igualdad con el ciudadano, atendiendo a la teoría de la doble personalidad del Estado, no se cuentan con facultades económico coactivas como para el caso de las contribuciones, en donde sí se cuentan con potestades públicas para instaurar un procedimiento administrativo de ejecución, por lo que, ante esas circunstancias, el Municipio debe acudir a la vía judicial para su cobro, para que de esta manera, dentro de una relación igualitaria, sea un Tribunal quien juzgue las controversias que deriven entre el Municipio en sus funciones de derecho privado y el respectivo ciudadano.

Lo precedente, encuentra además su sustento jurídico en los artículos 89 primero y último párrafo, 248 fracción I, 249 y 251 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, mismos que son del tenor siguiente:

“Artículo 89. Las autoridades fiscales exigirán el pago de los créditos fiscales que no hubieren sido cubiertos o garantizados dentro de los plazos señalados por la Ley, mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

(...)

En ningún caso se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución para cobrar créditos derivados de productos.”

“Artículo 248. Quedan comprendidos dentro de esta clasificación los ingresos que se obtengan por concepto de:

I. Arrendamiento, explotación, uso o enajenación de bienes muebles o inmuebles;

(...)"

"Artículo 249. Los productos se regularán por los contratos o convenios que se celebren, y su importe deberá enterarse en los plazos, términos y condiciones que en los mismos se establezcan o por las disposiciones que al respecto señala la presente Ley."

"Artículo 251. Los capitales sujetos a réditos, así como toda clase de acciones y valores que formen parte de la Hacienda Pública y los intereses o productos de los mismos, se regirán por los contratos o actos jurídicos de que se deriven, en caso de que se incurra en mora en el pago de los réditos, éstos se harán efectivos en la forma convenida en los propios actos o contratos, y a falta de éstos, en la vía judicial."

Las manifestaciones de mérito, vienen a colación, porque lo que se busca con la ciudadanía, específicamente con el gremio de los comerciantes que hacen uso de la vía pública, así como de los espacios en los Mercados Públicos propiedad del Municipio de Guanajuato, no es la confrontación a través de las vías jurisdiccionales, ni la detonación de estallidos sociales derivados del descontento de la ciudadanía, sino la instauración de mecanismos no jurisdiccionales y de conciliación que convengan a ambas partes para el beneficio común y el desarrollo de la comunidad para el logro del bienestar colectivo; y, razón de ello, esta propuesta que nos ocupa.

Todo lo anterior, se ha destacado, porque como los productos son ingresos ordinarios propios que percibe el Municipio en sus funciones de derecho privado, consecuentemente a dichos productos no le son aplicables las garantías de legalidad y proporcionalidad en materia tributaria, ya que no tienen el carácter de contribuciones.

Bajo esa línea, es claro que las Disposiciones que contemplan el cobro de productos como ingresos ordinarios del Municipio en sus funciones de derecho privado, no pueden ser analizadas como si se tratara de contribuciones que deban establecer el sujeto, objeto, base, tasa o tarifa, y época de pago, cumpliendo con las garantías de legalidad y proporcionalidad en materia tributaria, en la medida en que dichos ingresos (productos municipales y contribuciones, en general) presentan características sustancialmente diversas debido a las cuales no pueden aplicarse a unos los principios rectores de las otras, ni efectuar el análisis correspondiente a la luz de los preceptos constitucionales referentes a la legalidad y proporcionalidad tributarias, como incluso ya ha sido analizado acertadamente por el Poder Judicial de la Federación en la tesis VI.1o.A.131 A, visible en la página 1832, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XVII, Enero de 2003, Materia Administrativa, con el Registro número 185107, bajo el rubro y texto siguientes:

“PRODUCTOS MUNICIPALES. NO TIENEN EL CARÁCTER DE CONTRIBUCIONES Y POR CONSIGUIENTE NO LES SON APLICABLES LAS GARANTÍAS DE LEGALIDAD Y PROPORCIONALIDAD EN MATERIA TRIBUTARIA.” En materia federal, las contribuciones se dividen en impuestos, aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos; así, a pesar de que los productos y aprovechamientos no tienen el carácter de contribuciones, lo cierto es que los créditos determinados por este último concepto sí se consideran créditos fiscales. Por otro lado, conforme a las disposiciones legales locales, en el Estado de Tlaxcala los ingresos ordinarios se clasifican en impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y participaciones federales. En este punto es importante resaltar que la definición legal correspondiente a los productos y aprovechamientos varía en relación con el ámbito federal, toda vez que en éste se considera a los primeros como aquellas contraprestaciones por los servicios prestados por el Estado en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado, y a los segundos como los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal; en tanto que a nivel local se consideran productos a los ingresos captados por el Estado, por actividades que no correspondan al desarrollo de sus funciones propias de derecho público, o bien, por la explotación de sus bienes patrimoniales, y aprovechamientos a los recargos, multas y demás ingresos de derecho público, no clasificables como impuestos, derechos o productos. Sin embargo, en el ámbito municipal tienen el carácter de productos aquellos ingresos obtenidos por la explotación de los bienes de dominio público y privado de los Municipios. Entre esos bienes de dominio público se encuentran los de uso común, esto es, los parques, jardines, calles, avenidas, banquetas, por citar sólo algunos. Por ello, de lo señalado en el artículo 29, fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlaxcala para el ejercicio fiscal del dos mil dos, en relación con lo previsto en el artículo 73, fracción II, de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Tlaxcala, se advierte que en la primera de esas disposiciones se fija una cuota a cargo de los particulares por el uso o aprovechamiento de la vía pública mediante la instalación de casetas telefónicas, es decir, no se establece una contribución (impuesto o derecho), sino la percepción de un producto; así, el Municipio obtiene productos como consecuencia del arrendamiento y explotación de bienes propios, ocupación de la vía pública, etcétera, de donde resulta inconcuso que el marco jurídico regulatorio de las contribuciones en general, no es aplicable a los productos municipales, pues unas y otros son de naturaleza esencialmente distinta, lo cual significa que las disposiciones concernientes a este último tipo de ingresos no pueden ser analizadas como si se tratara de contribuciones que deban establecer el sujeto, objeto, base, tasa o tarifa, y época de pago, cumpliendo con las garantías de legalidad y proporcionalidad en materia tributaria, en la medida en que dichos ingresos (productos municipales y contribuciones, en general) presentan características sustancialmente diversas debido a las cuales no pueden aplicarse a unos los principios rectores de las otras, ni efectuar el análisis correspondiente a la luz de los preceptos constitucionales referentes a la legalidad y proporcionalidad tributarias.”

Lo anterior, porque no puede regularse un ingreso de derecho privado conforme a las pautas que rigen los ingresos que percibe el Municipio en ejercicio de sus potestades públicas, pues como se desprende del análisis del Poder Judicial Federal (mismo que es aplicable por analogía de razón al presente asunto porque la norma ahí examinada es similar a la nuestra), los productos y las contribuciones presentan características

sustancialmente diversas debido a las cuales no pueden aplicarse a unos los principios rectores de las otras, ni efectuar el análisis correspondiente a la luz de los preceptos constitucionales referentes a la legalidad y proporcionalidad tributarias.

En ese orden de ideas, considerando que la Tesorería Municipal es la dependencia encargada de administrar la hacienda pública municipal, se hace oportuno establecer mesas de atención ciudadana que tendrán por objeto canalizar cada una de las inconformidades, y en su caso, celebrar contratos o convenios a donde podrán acudir todas aquellas personas interesadas que encuadren en los supuestos de que tendrán por objeto establecer tarifas menores a las señaladas en los artículos 2 y 6, fracciones VII, VII, IX y X, de las Disposiciones Administrativas en materia de Ingresos, para el Ejercicio Fiscal 2020.

Lo anterior, con sustento en lo dispuesto por los artículos 248 y 249 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, el cual permite celebrar contratos o convenios tratándose de productos, siendo que su importe deberá enterarse en los plazos, términos y condiciones que en los mismos se establezcan.

Además, considerando que el artículo 130, fracciones I y XX de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, establece la atribución del Tesorero Municipal para estar a cargo de la hacienda pública municipal, así como las demás que se le confieran por acuerdo del Ayuntamiento.

Es por lo anterior que se faculta al Tesorero Municipal para que a través de las mesas de atención a la que acudan los interesados, suscriban todos aquellos convenios o contratos relacionados con los comerciantes obligados a pagar las tarifas descritas en los artículos 2 y 6, fracciones VII, VIII, IX y X de las Disposiciones Administrativas en materia de ingresos para el municipio de Guanajuato, Guanajuato, para el ejercicio Fiscal 2020, considerando las circunstancias particulares de cada caso, esto es, para que atendiendo a la individualización de cada caso en concreto, se pueda llevar a cabo un reajuste de las tarifas de mérito, en beneficio de los interesados, tomando como parámetro el debido equilibrio hacendario.

Tercero: Continuando con el propósito de este punto de acuerdo, bajo el criterio de oportunidad, se considera necesario establecer acciones para la regularización de la situación jurídica, administrativa y hacendaria de los comerciantes de los Mercados Públicos de la ciudad de Guanajuato Capital, a efecto de generar certeza jurídica a ese gremio a través de un documento en donde se reconozcan sus derechos como legítimos

poseedores de un espacio público municipal, así como a la actuación de la autoridad municipal mediante el reconocimiento de esos derechos de los particulares, para una ulterior y ordenada recaudación de ingresos.

Así, es necesario implementar un programa de regularización en dos fases, la primera que consistirá en un diagnóstico de la situación jurídica, administrativa y hacendaria de los poseedores de espacios del dominio público municipal en los Mercados propiedad del Municipio de Guanajuato (materia de este acuerdo); y, la segunda, en el procedimiento administrativo que iniciará con la convocatoria, entrega de expedientes, dictámenes, resoluciones, publicación y expedición de títulos de concesión (materia de ulterior acuerdo de Ayuntamiento que derivará del diagnóstico obtenido de la primera fase).

Por lo tanto, para el desahogo de la primera etapa del programa de regularización consistente en el diagnóstico que dará pauta a la segunda fase, se estima necesario instruir a la Tesorería Municipal y a la Dirección General de Servicios Públicos Municipales para que ejerzan acciones conjuntas y coordinadas tendentes a la regularización de la situación jurídica, administrativa y hacendaria de los Comerciantes de los Mercados Públicos de la ciudad de Guanajuato Capital, específicamente para el diagnóstico de mérito.

Bajo esa óptica, tomando en cuenta que por una parte, la Tesorería Municipal es la encargada de la hacienda pública municipal, y por tanto, la responsable de la recaudación de los ingresos municipales, previa formulación de proyectos y pronósticos, según lo dispuesto por los artículos 130, fracciones I, II, VI y VI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, además de que conforme a lo preceptuado en los artículos 4 fracción IV y 8 fracción I del Reglamento de Mercados para el Municipio de Guanajuato, Gto., le corresponde la elaboración y actualización del padrón de concesionarios; y, por la otra, la Dirección General de Servicios Públicos Municipales es la encargada de la vigilancia, coordinación y administración de los Mercados Públicos del Municipio de Guanajuato, además de mantener vigente y actualizado el padrón de los comerciantes, así como del uso, ocupación y aprovechamiento de los espacios en dichos inmuebles, según artículos 4 fracción V y 9 fracciones I, VII y VIII del Reglamento Municipal en mención, por este conducto se ordena a esas dependencias, para que con el objeto de dar inicio a la primera etapa del programa de regularización de dichos espacios, de manera conjunta y coordinada, lleven a cabo un censo de los comerciantes en los Mercados Públicos propiedad del Municipio de Guanajuato, denominados Mercado Hidalgo, Mercado Embajadoras, Mercado Gavira y Mercado Ex Estación del Ferrocarril, con los siguientes datos:

- a) Datos personales y fiscales que identifiquen al poseedor de un espacio en los mercados públicos;
- b) Zona, superficie, medidas y colindancias de los espacios que sean ocupados o poseídos por los particulares;
- c) Actividad o giro comercial a la que se destina el espacio, número de empleados y horarios de atención.
- d) Estado financiero del poseedor o del espacio materia de explotación ante la Tesorería Municipal;
- e) Título de concesión, permiso, autorización o convenio de ocupación, de ser el caso; y,
- f) Los demás datos que se consideren importantes para la identificación y procesamiento de información de los poseedores.

Para lo cual, dichas Dependencias contarán con un plazo de 60 días naturales contados a partir del día siguiente a que se les notifique la aprobación de esta propuesta.

De esta manera, una vez concluido el censo y dentro del plazo de los 60 días naturales en mención, la Tesorería Municipal y la Dirección General de Servicios Públicos Municipales, de manera conjunta deberán presentar el diagnóstico y propuestas de atención para la regularización de las personas y espacios en mención, ante las Comisiones de Gobierno y Asuntos Legislativos y de Servicios Públicos y Mercados, para que éstas de manera conjunta, realicen su análisis y valoración, en atención a lo dispuesto por los artículos 76, fracción I, inciso ñ), así como 81 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; y con base en ello, sometan ante el Pleno el proyecto de la convocatoria y las bases que servirán para el desahogo de la segunda fase del programa de regularización.

Para efectos del censo, del diagnóstico y propuesta de atención, dichas Dependencias deberán observar y tomar en consideración los Acuerdos de Ayuntamiento aprobados en la Administración Municipal 2012-2015, en donde se concesionaron diversos espacios en los Mercados Públicos Municipales, por lo que tal propósito, se encomienda a la Secretaría del Ayuntamiento proporcionar a las áreas en mención, copia certificada de dichas

constancias, atento a lo preceptuado por el artículo 128 fracción VI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

Segunda Fase. Una vez culminada la primera fase, dentro de la convocatoria y las bases que servirán de sustento a la ulterior fase, deberán considerarse todos los supuestos jurídicos que deriven del diagnóstico para la regularizar la situación jurídica, administrativa y financiera de los poseedores y espacios en los mercados públicos.

En ese orden de ideas, de advertirse la necesidad de expedir los títulos de concesión aprobados en la Administración Municipal 2012- 2015; de renovar o prorrogar concesiones; de concesionar el servicio público o aquellos espacios cuyos poseedores adolezcan de título de concesión, o bien, que las circunstancias hayan cambiado respecto de la titularidad de algún espacio, todas estas cuestiones deberán ser consideradas en la convocatoria y sus bases.

Asimismo, deberá considerarse para el desahogo de la segunda fase, la integración de la **Comisión Técnica Especializada** a que se refiere el artículo 15 del Reglamento de Concesiones para el Municipio de Guanajuato, para que en su caso ésta sea la que dictamine los expedientes a que haya lugar, en términos de lo dispuesto por los artículos 174, 182, 184, 185, 222, 223, 224 y 228 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, en relación con los numerales 18, 20 y 21 del Reglamento de Mercados para el Municipio de Guanajuato, Gto., y 1, 26, primero, segundo y tercero transitorios del Reglamento de Concesiones para el Municipio de Guanajuato, Gto.

Por lo precedente, se somete a consideración del Pleno, para su aprobación, la siguiente:

Propuesta de Acuerdo Municipal

Primero: Se faculta al Tesorero Municipal a suscribir convenios o contratos con los comerciantes obligados e interesados a pagar las tarifas señaladas en los artículos 2 y 6, fracciones VII, VIII, IX y X de las “Disposiciones Administrativas en materia de ingresos para el municipio de Guanajuato, Guanajuato, para el ejercicio Fiscal 2020.”, con el objeto de establecer importes menores que los descritos en dichas disposiciones, considerando las circunstancias particulares de cada caso, en términos de los artículos 248 y 249 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Segundo: Para la regularización de la situación jurídica, administrativa y hacendaria de los comerciantes de los Mercados Públicos de la ciudad de Guanajuato Capital, se autoriza llevar a cabo la primera fase del programa de regularización prevista en el Considerando Cuarto de esta propuesta.

Así lo determinó y firman los miembros de la Comisión de Hacienda, Patrimonio, Cuenta Pública y Desarrollo Institucional; estando presentes el **Síndico José Luis Vega Godínez** en su calidad de **Presidente**, la **Regidora Magaly Liliana Segoviano Alonso** en su calidad de **Secretaria**, y las **Regidoras Virginia Hernández Marín, María Elena Castro Cerrillo y María Esther Garza Moreno** como **vocales**.

Lic. José Luis Vega Godínez,
Presidente.

Lic. Magaly Liliana Segoviano Alonso,
Secretario.

Lic. Virginia Hernández Marín,
Vocal.

C.P. María Elena Castro Cerrillo,
Vocal.

Lic. María Esther Garza Moreno,
Vocal.